

**ACUERDO N° 561.** - En la Ciudad de San Luis a DIEZ días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil siete, reunidos en la Sala de Acuerdos los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GÁTICA.-

**Dijeron.** Que habida cuenta del tiempo transcurrido desde el dictado de los acuerdos 80/03, 414/03 y la sanción de la Ley VI-0522-2006, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar la organización de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, con el fin de lograr mayor eficiencia en la recaudación, establecer mecanismos para maximizar el recupero judicial y/o extrajudicial del crédito fiscal proveniente de las tasas de justicia y de las multas judiciales, asegurar la percepción en tiempo y forma de los fondos para la financiación de las actividades del poder judicial y contar con las herramientas dinamizadoras necesarias para la aplicación de la normativa referida.

Que a los fines de garantizar la renta pública y la equidad, es conveniente mejorar la recaudación de la tasa de justicia, para lo que es necesario implementar una estrategia antievasión y lograr el recupero judicial de postributos que se encuentren en mora, como así también el cobro de multas judiciales.

Que es menester contar con una adecuada coordinación, seguimiento y auditoría de las tareas que realiza la Oficina de Contralor en las tres Circunscripciones Judiciales.

Que asimismo, se requiere contar con una dependencia debidamente jerarquizada a los fines de intervenir en las relaciones institucionales con otros organismos de la Provincia vinculados a la recaudación .

Que en consecuencia y con el fin de alcanzar los objetivos propuestos se torna ineludible fijar expresamente las funciones, facultades y obligaciones de esta área, la que estará bajo directa dependencia del Superior Tribunal de Justicia.

**Acordaron:**

1. Modificar la actual estructura de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, la que, a partir del presente, estará a cargo de un Director Coordinador, y tendrá su sede en la Primera Circunscripción Judicial.
2. El Director Coordinador tendrá el cargo y remuneraciones equivalente a Secretario de Primera Instancia y dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia, que lo designará por Acuerdo dictado dentro de las facultades y atribuciones conferidas por los incs. 5 y 26 del Art. 42 de la Ley IV-0086-2004.
3. En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, las tareas de control de las tasas judiciales continuarán a cargo de los Sres. Encargados Responsables, con las funciones que se especifican en el presente acuerdo y con la categoría determinada por el Acuerdo N°80/03, bajo la superintendencia el Director Coordinador.
4. Son funciones del Director Coordinador, sin perjuicio de las conferidas por el Art.281 del Código Tributario :
  - a) Dirigir, coordinar, supervisar y auditar las tareas de fiscalización y contralor de tasas judiciales entre las tres Circunscripciones Judiciales.
  - b) Impartir directivas a los Señores Encargados Responsables a fin de organizar las tareas, unificar criterios de determinación de las tasas de justicia y cumplir y exigir el cumplimiento de los términos procesales previstos por la legislación tributaria, para la evacuación de vistas, traslados y dictámenes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los Arts. 24 y cc de la Ley IV-0086-2004.
  - c) Receptar denuncias por irregularidades detectadas en la percepción y ejecución de los tributos a su cargo o , por la mora en que eventualmente pudieran incurrir los Señores Encargados y poner en inmediato conocimiento del Superior Tribunal de Justicia.
  - d) Dictar reglamentos internos.

- e) Recopilar la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y de los Tribunales inferiores de las tres Circunscripciones de la Provincia, vinculadas a la materia tributaria y especialmente a las tasas de justicia en coordinación con las áreas encargadas de la materia y publicitar dicha información por los medios que se determinen.
- f) Colaborar con el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial en la organización de actividades destinadas a la capacitación permanente, en la materia propia de la Oficina.
- g) Asesorar técnicamente al Superior Tribunal de Justicia en cuestiones vinculadas a la administración, control y fiscalización de las tasas de justicia.
- h) Remitir los certificados de deuda de las tasas de justicia ,emitidos según los Arts. 311 y 312 del Código Tributario, al/los organismo/s encargado/s de efectuar la ejecución judicial.
- i) Auditar los juicios de apremio fiscal que se inicien para el cobro judicial de las tasas de justicia, pudiendo requerir informes a los letrados actuantes, como así también a los programas encargados del cobro judicial y/o extrajudicial de las tasas de justicia.
- j) Requerir informes a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sobre la recaudación de la Tasa de Justicia, y situación fiscal de los contribuyentes deudores, como así también a otras instituciones, de ser necesario.
- k) Coordinar tareas con los distintos juzgados a fin de satisfacer la celeridad del procedimiento de control y determinación de las deudas.
- l) Ejecutar las políticas del Superior Tribunal de Justicia referidas a la Oficina y toda otra función que le encomiende este Cuerpo.

Art.3 . Son funciones del Director y de los Encargados Responsables de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial:

- a. Fiscalizar el cumplimiento de las tasas de justicia, realizando todas las medidas que estimen necesarias a tal fin. Para ello están facultados para efectuar el control de los expedientes que se encuentran en los juzgados, ya sea constituyéndose en los estrados del juzgado, o solicitando su remisión, contando para esta tarea con las facultades que a tal efecto le confiere el art.281 Código Tributario y siguiendo el procedimiento establecido en este Acuerdo.
- b. Pedir informes a otras instituciones.
- c. Dictaminar e informar sobre todo lo relativo a la tasa de justicia de manera exclusiva y excluyente, debiendo ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos tal como lo prescribe el Art. 4 del Código Tributario. Una vez producido el informe, el juez se expedirá al respecto.
- d. Determinar de oficio el monto de las tasas de justicia en los todos los casos que se verifiquen los supuestos del Art.43 y cc del Código Tributario y cuando lo requiera el Juez actuante.

Art.4 PROCEDIMIENTO DE CONTROL. Establecer que el procedimiento para el control de las tasas será el siguiente:

- I. Para todas las vistas y traslados que se confieran a la Oficina de Contralor serán de aplicación los términos previstos por el Art. 156 del Código Tributario:
  - a) Para el análisis de las operaciones de inventario, tasación, balances y reconsideración de las mismas, por quince (15) días que se ampliarán por treinta (30) días más, sin necesidad de autorización judicial, cuando se requiera informes de reparticiones técnicas o sea necesario practicar inspecciones por personal especializado de la Dirección;
  - b) Para todas las demás vistas y traslados que se le confieran, por diez (10) días.

Los términos se computarán a partir del día siguiente de la recepción de las actuaciones por el Departamento de la Oficina que deba entender de ellas.

II El juzgado interviniente, deberá, inexcusablemente, remitir en vista las causas en las que se configuren hechos imponible que deban ser fiscalizados por la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales. Esta emitirá el dictamen correspondiente, en el plazo del Art. 156 Código Tributario.

Una vez evacuada dicha vista, le seguirá el pronunciamiento judicial pertinente, que deberá disponer:

- a) Tener por integrada la tasa de justicia,
- b) Intimar a que se cumpla con la obligación de determinar el monto del proceso,
- c) Ordenar que se proporcionen los elementos suficientes para establecer el monto del juicio,
- d) Ordenar que se integre la tasa de justicia, de acuerdo con la liquidación practicada de oficio.

III La Oficina de Contralor podrá solicitar la aplicación de sanciones conminatorias en los casos previstos en los puntos b) y c) del inciso I del presente artículo.

IV Determinada de oficio la tasa de justicia, se consignará un plazo de vencimiento hasta la cual se puede ingresar la obligación tributaria.

#### Art.5 ORDEN DE SUBROGACIÓN:

El Director de Contralor y los Encargados de las Oficinas de Contralor serán subrogados por quien disponga el Superior Tribunal de Justicia, según lo dispuesto en el inc. 29 del art. 42 de la Ley IV-0086-2004.

Art. 6 Autorizar a la Dirección contable y de Personal a incluir las modificaciones que anteceden en el ejercicio del año 2.007 y a tramitar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para cumplir con el presente.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros que se comuniquen a quienes corresponda, firmado por ante mi, de lo que doy fe.